



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0062/06/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1948/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-19/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental, presentada por la **Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del Lic. Antonio Noguera Zurita, en su carácter de Director General, respecto a la obra denominada: **"Ampliación y/o Sustitución de obras e instalaciones dentro del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la bitácora **07/DC-0062/06/21**, con domicilios autorizados para oír y/o recibir notificaciones los ubicados en:



y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los **C.C. Eradio Hernández Cernuda, Guillermo Enrique Calvo Beutelespacher o Joaquín Alberto Reyes Pérez**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante solicitud con formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 sin fecha, recibido en esta Delegación Federal el ocho de junio del dos mil veintiuno, presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

De tal manera que, no habiendo asuntos pendientes que desahogar se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1948/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-19/2021

el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las características siguientes:

1. *“La construcción del aeropuerto fue autorizada en materia de impacto ambiental el 07 de julio de 2004, con oficio resolutivo SGPA/DGIRA.DEI.1600.04; el Nuevo Aeropuerto Internacional “Ángel Albino Corzo”, está clasificado como internacional y se pretende desarrollar en varias etapas (primer, segunda, tercera y de máximo desarrollo) en una superficie total de 7,349.698 m², en donde se albergan diferentes obras como son: Pista de Aterrizaje, Calles de Rodaje, Plataformas Comerciales y Generales, Edificio Terminal, Estacionamientos, Caminos de Acceso y de Servicio, Vialidades Internas, Torre de Control, CREI (Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios), Zonas de Almacenamiento y Red de Dosificadores de Combustibles, Obras de Servicio, Drenaje y Obras Complementarias”.*
2. *“Como consecuencia del incremento de la demanda durante los últimos tres años, varios de los elementos principales del aeropuerto, se han visto sujetos a problemas de saturación, en virtud de lo anterior y para brindar un mejor servicio a los usuarios del aeropuerto, la sociedad operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A de C.V realizara cambios en los siguientes elementos: 1) Ampliación de Rodaje Charlie, 2) Nueva Plataforma de Carga y 3) Hangar de Carga. Trabajos que se realizaran sin afectar la operación de vuelos del aeropuerto.*

Al respecto cabe mencionar que 2 de las obras ya están autorizadas, Nueva Plataforma de Carga no rebasa en m2 lo autorizado, en el caso de la Ampliación de Rodaje Charlie esta obra si rebasa la superficie autorizada sin embargo se construirá sobre la zona de Rodaje Charlie superficie que se encuentra ya impactada. Finalmente, con relación al Hangar de Carga es necesario mencionar que se construirá a un costado de la actual Plataforma de Carga, superficie ya impactada la zona donde se pretende construir están presentes pastos inducidos por lo que no abra afectación a vegetación arbórea.

Tabla 2. Comparativa de las superficies autorizadas en el Resolutivo del Manifiesto de Impacto Ambiental Oficio S.G.P.A/DIRA/DEI.1600.04 de fecha 07 de Julio de 2004 y las que se solicitan en este estudio

Elemento	Superficie (m ²) Actual construida	Superficie (m ²) ampliación	Total m ²	Superficie (m ²) Autorizadas
Ampliación Rodaje Charlie	15,544.65	7,975.45	23,520.10	34,350.00
Nueva Plataforma de Carga	17,747.00	18,450.00	36,197.00	27,000.00
Hangar de Carga		3,600.00	3,600.00	3,000.00

[Handwritten signature and initials in blue ink]





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1948/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-19/2021

Tomando en cuenta lo manifestado, esta autoridad le hace del conocimiento que **“El Proyecto”** fue autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de esta Secretaría, con el oficio SGPA/DGIRA.DEI.1600.04 de fecha siete de julio del dos mil cuatro, registrado con la bitácora: 07/MG-3012/05/04 y clave de proyecto: 07CH2004VD008, por lo que esta Delegación Federal no cuenta con el expediente técnico donde se encuentran integradas las características técnicas de **“El Proyecto”**. Por lo tanto, esta Delegación Federal desconoce si las obras que pretende realizar forman parte de la Autorización SGPA/DGIRA.DEI.1600.04, requieren de una modificación de la obra o actividad a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental o la presentación de una nueva Manifestación de Impacto Ambiental; por lo que la autoridad competente para determinarle que es lo que debe proceder respecto a las obras que pretende realizar es la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de esta Secretaría.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para **“El Proyecto”**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**, **No procede** su atención mediante el trámite de solicitud de exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental, de conformidad con lo señalado en el Considerando Segundo Penúltimo párrafo de la presente Resolución y a lo establecido en términos de lo dispuesto en los artículos 11 fracción I, 16 fracción IX, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

SEGUNDO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1948/2021

EXPEDIENTE: 127.245.711.8-19/2021

cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que **el USB** presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **no se devuelve ya que formará parte del expediente señalado al rubro**. Lo anterior para los efectos legales conducentes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO CASL / NDRH

